



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



2

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA FEMILDE S.A.-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el Abogado FRANCISCO FALQUEZ COBO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el señor XAVIER SANTANA HERRERA, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una sociedad anónima denominada FEMILDE S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará FEMILDE S.A., el Abogado FRANCISCO FALQUEZ COBO, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor XAVIER SANTANA HERRERA, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los otorgantes son de



ciudad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye

mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-**

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará FEMILDE S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: La importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina tales como equipos de computación y procesamiento de datos, máquinas facsímile, fotocopiadoras, equipos y centrales de telefonía, máquinas de escribir, acondicionadores de aire, electrodomésticos y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos. Podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile a terceros. La actividad de la construcción en general, compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

constructora de todo tipo de urbanizaciones o Lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda vecinales unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Importación, exportación, fabricación, procesamiento y comercialización de materiales de construcción, maderas, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería. Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, y locales comerciales. La Compañía, también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. Se dedicará además, a realizar avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles tales como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje, tractores, equipos de computación. Selección, capacitación y entrenamiento de personal, tanto administrativo como de obreros para terceros en actividades económicas varias; Prestación de servicios de personal administrativos y obreros para terceros, empresas industriales, comerciales y de servicios; Prestación por sí ó por terceros de servicios de representación, operación, administración, asesoría, control y auditoría a toda clase de



empresas industriales, comerciales y de servicios. servicios de computación y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas de computación; elaboración de roles de pago, facturación, contabilidad para terceros. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista mercantil. También se dedicará a brindar asesoramiento y servicios como agencia de publicidad de toda clase de empresas; a la importación, exportación, compraventa, distribución consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos, toda clase de equipos, repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustibles y grasas. También se dedicará a la fabricación, producción transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las materias primas que las componen. Compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología, así como la elaboración a escala industrial de productos químicos y cosméticos. Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, papel, tinta, entre otros) Fabricación, compraventa, importación y exportación de productos



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

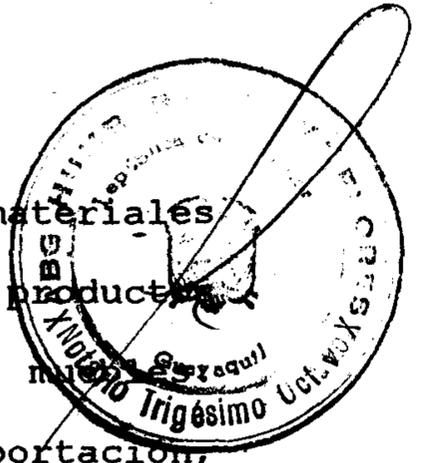


4

agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas y lácteas, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales. También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y parte. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de músicas, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la instalación, explotación y administración de supermercados. A la actividad agrícola y agropecuaria, producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas, granjas avícolas. También



podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos, subproductos y derivados, en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Se dedicará a la explotación minera. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, y embasamiento de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juegos recreativos, pistas de patinaje. Realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de



HUMBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO

mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; combustibles, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda mercadería. Comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. A intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. Y la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.

ARTICULO TERCERO.- EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la



Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones para su serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo



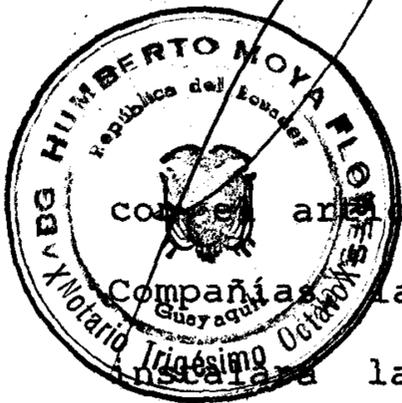
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías

TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.- El Gobierno de la República del Ecuador, a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo

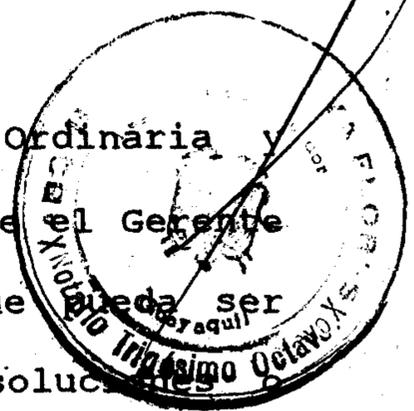




con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la misma que contendrá la advertencia de que se la Junta con el número de accionistas que concurriré. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que quedará ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos



personales, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

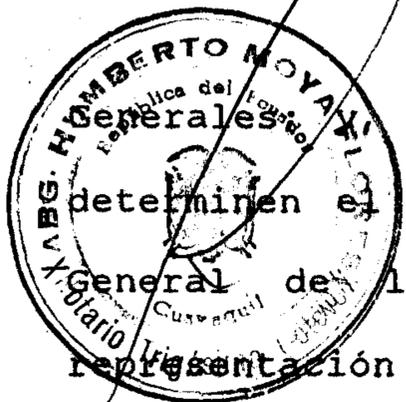
atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ejecutando a nombre de ella, toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas





c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: el Abogado FRANCISCO FALQUEZ COBO, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, el señor XAVIER SANTANA HERRERA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, ésto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL 001-010010-0005

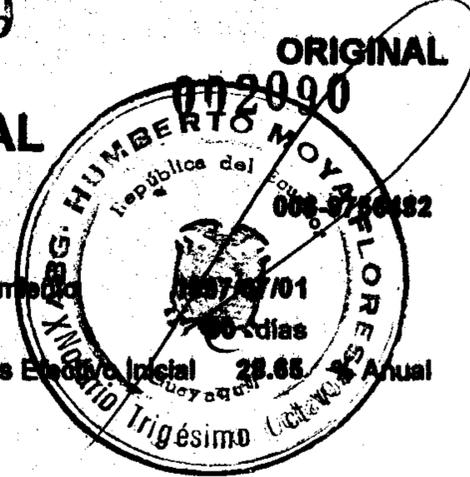
Por \$/ 1,250,000.00

Interés Nominal Inicial 26.00 % Anual

Tasa Neta 26.00 % Anual

1,250,000 CTS

Vencimiento 1997/01
Plazo 360 días
Interés Efectivo Inicial 26.65 % Anual



Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0908508120

FALQUEZ COBO FRANCISCO XAVIER

0915315295

SANTANA HERRERA JAVIER ALFREDO

*****1,249,750.00

*****250.00



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUAVES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **FEMILDE S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Respectivamente,

Rosendo Padilla

Guayaquil, 2 de Abril de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
N/D CTA.CTE. *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****81,250.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****81,250.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,331,250.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$

$R = (I \times \% \text{Imppto. Renta})$

$T = (C + I - R)$



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Integración de Capital que se acompañan, otorgado por un Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.-

Abogado Francisco Falquez Cobo.- Registro número Seis mil quinientos dieciséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.-

Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Francisco Falquez Cobo
ABG FRANCISCO FALQUEZ COBO

Ced. U. No. 0908508120

Cert. Vot. 209-048



Xavier Santana

XAVIER SANTANA HERRERA

Ced. U. No.0915315295

Cert. Vot.801-238

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 04 DE ABRIL DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores

Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0001453 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA FEMILDE S.A.

GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores

Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

solución número 97-2-1-1-0001453, dictada el 15 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FEMILDE S.A., de fojas 31.066 a 31.082, número 5475 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.485 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo treinta de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo treinta de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de FEMILDE S.A.- Guayaquil, Mayo treinta de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

